

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Seccion de contribuciones.

IMPUESTO PERSONAL.

En los *Boletines oficiales* de esta provincia números 169 y 170, correspondientes al Martes 17 y Jueves 19 del mes actual, se han publicado los decretos é Instruccion referentes al Impuesto personal votado por las Cortes Soberanas, para el año económico actual, así como el repartimiento del citado impuesto entre las provincias, todo con arreglo á las disposiciones contenidas en la base 5.ª de la citada Ley de presupuestos.

En su consecuencia, esta Administracion económica, se ocupa en verificar el reparto del cupo provincial entre las Municipalidades á quienes corresponde satisfacerlo, y previa la aprobacion de la Excmo. Diputacion lo publicará en el término que la Instruccion señala. Pero en el interin y con el fin de que los Ayuntamientos anti-

cipen los trabajos preparatorios del reparto individual entre los contribuyentes, de forma que una vez recibido su cupo respectivo puedan realizar el indicado reparto con la premura que exige lo adelantado de la época, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban el *Boletin* en que vá inserta esta circular, reunirán el Ayuntamiento en sesion extraordinaria y le darán cuenta de los decretos é instruccion referidos, así como de esta circular para su cumplimiento.

2.ª Acto seguido y en la misma sesion se elegirán y sortearán los contribuyentes que con la municipalidad y en igual número al de sus individuos, han de constituir la Junta repartidora, teniendo muy presentes para ello las determinaciones contenidas en los artículos 127 y 134 de la Ley vigente Municipal, y los artículos 16 y 17 de la Instruccion antes citada.

3.ª Elegida así la Junta repartidora, los Sres. Alcaldes cumplirán por su parte lo que se manda en el art. 18 de

la misma Instruccion, y los Ayuntamientos, y á su vez el mismo Sr. Alcalde, lo que se determina en los artículos 19 y 20 siguientes.

4.ª Por el correo del dia diez del próximo mes de Setiembre, los Sres. Alcaldes deberán remitir á esta Administracion la lista nominal de los individuos que compongan la Junta, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Instruccion citada, con designacion de los que son concejales, y de los que sean asociados, dando parte á la vez de haber constituido dicha Junta.

5.ª Para las sesiones que esta celebre, así como para la adopcion de sus acuerdos, se tendrán muy presentes las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 de la susodicha Instruccion.

6.ª Constituida la Junta repartidora y en la misma sesion en que se constituya, acordará la fijacion del anuncio de que habla el artículo 25 de la Instruccion repetidas veces citada, no pudiendo restringir ni ampliar el plazo de los ocho dias, que á los contribuyentes se concede

para presentar sus declaraciones.

7.ª Una vez que el referido plazo ha de correr entre los dias diez y diez ocho del mes de Setiembre próximo en todos los pueblos de la provincia, á virtud de lo mandado en las disposiciones precedentes, el anuncio de que habla la anterior, no se publicará por ser innecesario en el *Boletin oficial*, pudiendo las Juntas darle publicidad por medio de bandos y de edictos en la forma acostumbrada.

8.ª Para que las declaraciones de los contribuyentes se ajusten al modelo que, marcado con el número 2.º se insertó en el *Boletin oficial* del Jueves 19 de este mes, las Juntas repartidoras fijarán al pié de cada anuncio un ejemplar de dicho modelo y trascribirán los artículos 26, 27 y 28 de la Instruccion que se insertó en el *Boletin* del Mártes 17 del mismo mes.

9.ª Trascorrido el plazo de los ocho dias en que los contribuyentes deben presentar sus relaciones, y reunidas estas, las Juntas repartidoras

procederán al exámen de las relaciones en la forma que determina la indicada Instruccion en sus artículos desde el 29 al 34 ambos inclusivos y formarán la relacion de contribuyentes y haberes con arreglo al modelo número 3.º de los insertos en el *Boletín* del 19 de este mes.

10.ª Hecha la indicada relacion, en cuyo trabajo la Junta repartidora no podrá invertir mas que ocho dias contados desde el siguiente al en que los contribuyentes deben presentar sus declaraciones, se expondrá al público la relacion por el término de otros ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que entablen los interesados, tanto por inclusiones como por exclusiones indebidas cuanto por falta de exactitud en la fijacion de haberes, y

11.ª En este estado, la Junta repartidora rectificará la relacion si procede hacerlo en vista de las reclamaciones y verificará el repartimiento individual en los términos y forma que esta Administracion comunicará al publicar el reparto de los cupos municipales.

Seguro del respeto que tributan á la Ley los Ayuntamientos de la provincia, lo estoy tambien del patriotismo con que procuran coadyuvar á que se consolide la revolucion felizmente comenzada. Por eso, y tratándose de llevar á cabo un acuerdo de las Córtes Constituyentes, encaminado á proporcionar recursos legitimos con que atender á esa obra de consolidacion, me limito á recomendar á dichas corporaciones populares la mayor exactitud en los trabajos que ahora se les encomienda, á fin de que el repartimiento á que han de servir de base, lleve el sello de la equi-

dad y la justicia. Por último, espero tambien que para la realizacion de esos trabajos se escusarán toda clase de dilaciones inútiles é innecesarias, y solo fructuosas para los que, siempre enemigos de las libertades y de la paz pública, fian el logro de sus reprobados fines en la penuria del Tesoro Nacional.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo á correo vuelto.

Valladolid 23 de Agosto de 1869.—El Gefe, Teodomiro Collazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Reunidas las partidas carlistas de la provincia de Castellon y alcanzadas por la columna Serrano en Calig, fueron completamente derrotadas, causándoles 10 muertos entre ellos el cabecilla Galindo y el presbitero Ballestér, muchos heridos y prisioneros y cogiéndoles todas sus provisiones, armas, municiones, equipajes y correspondencia. Continúan recogándose los dispersos de la Mancha. No ocurre novedad en el resto de la Península.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público.

Valladolid 23 de Agosto de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 9.763.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la

busca y captura del sargento mayor que ha sido del ejército francés Jacques Pocard, cuyas señas á continuacion se anotan y el cual fué sometido á un consejo de Guerra por sustracion de fondos que le estaban confiados; poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 21 de Agosto de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del Jacques.

Estatura un metro y 670 milímetros, pelo y cejas color castaño, frente ovalada, ojos pardos, nariz pequeña, boca idem, barbilla redonda y cara ancha.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 14 de la Constitucion establece en términos claros y concretos que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y en virtud de mandamiento judicial, agregando, como ineludible garantía, la previa indemnizacion regulado por el Juez, con intervencion del interesado. Este principio, nuevo entre nosotros en materia de expropiaciones, altera los preceptos legales hasta hoy existentes; dá mayor accion al poder judicial; limita la esfera del ejecutivo, y obliga al Ministro que suscribe á modificar en parte los trámites que en la instruccion de 1853 y en el reglamento del mismo año se establecen. Que la reforma es, no ya urgente, sino absolutamente necesaria, breves frases bastarán para demostrarlo. Toda nuestra legislacion sobre expropiacion forzosa se reduce sustancialmente á la ley de 17 de Julio de 1836, á la instruccion de 25 de Enero de 1853 y al reglamento de 27 de Julio ya citados; y en la ley, como en los documentos que la completan y desarrollan, aparecen dos períodos distintamente marcados y sin género alguno de duda definidos: en el primero se declara que la obra es de utilidad pública, y se determina que tal propiedad ó parte de ella ha de ser expropiada: en el segundo se tasa el inmueble; se realiza el pago y se entra en posesion de dichas fincas ó terrenos: pero todas estas operaciones, segun la ley del 36, son llevadas al término única y exclusivamente por la Autoridad administrativa. Así esta, en ejercicio de su poder, declara, segun marca el art. 3.º, que la obra es de utilidad pública; así el Gobernador con arreglo al art. 4.º y oyendo instructivamente á los interesados, decide sobre la necesidad de que el todo ó parte de una finca sea cedida para la ejecucion del proyecto previamente aprobado; así el art. 7.º fija una tra-

mitacion sumaria para el justiprecio, en la que solo funciona el Juez en casos de discordia y para nombrar un tercer perito; así, por último, termina el expediente con la aprobacion de la Direccion de Obras públicas, conforme á lo prescrito en los artículos 8.º de la ley, 10, 11, 12, 15 y 26 del reglamento, segun los que tienen carácter gubernativo la ocupacion y desahucio de las fincas expropiadas.

Obedeciendo á principios distintos de los en que se fundaba la ley del 36, el art. 14 de la Constitucion separa la esfera jurídica de la administrativa; abandona el primer período al cuidado del Gobierno, y en este punto subsisten por lo tanto la ley, la instruccion y el reglamento vigentes; pero al comenzar el segundo período cambia el sistema y solo por mandamiento judicial se realiza la ocupacion, quedando sometido el justiprecio á lo que decida esta última Autoridad. De aquí resultan dos modificaciones importantísimas; la primera en el justiprecio; la segunda en el desahucio y posesion. Respecto á aquella, el nuevo precepto constitucional no altera los trámites que prescribe el art. 7.º de la ley del 36, ni prejuzga tampoco cuáles sean estos; pero completa dichas prescripciones, exigiendo la sancion del Juez para que tenga fuerza ejecutiva la tasacion de los peritos. Consiste la segunda en que el desahucio y la posesion no competen ya á la Autoridad gubernativa; debiendo para ser válidos proceder de mandamiento judicial, que deberá expedirse en vista de las actuaciones preparadas por la Administracion en el primer período.

Consecuencia natural de este nuevo curso que el expediente de expropiacion sigue es, por una parte que todo poder de la Administracion en materia de tasaciones quede anulado, y que solo se le comunique lo resuelto á fin de que realice el pago; y por otra parte desaparece asimismo, en lo que á justiprecio se refiere, la competencia contencioso-administrativa que el art. 26 del reglamento fijaba.

A estos varios fines, es decir, á armonizar la ley del 36 y disposiciones posteriores con la nueva, se encamina el presente decreto; aquella parte de la ley no alterada por la Constitucion, subsiste, como no puede menos de subsistir; las disposiciones reglamentarias que de esta parte hoy vigente emanan continúan en fuerza y vigor asimismo; á lo derogado sustituye el nuevo precepto legislativo, y á desarrollar este se dirigen las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A.; disposiciones cuyo carácter de urgencia es tal, que sin ellas, ó seria preciso suspender todos los trabajos públicos, ó al realizarlos por el procedimiento hasta hoy seguido, marchar fuera del círculo constitucional. Sin embargo, esta importante materia requiere una reforma completa fundada en los nuevos principios jurídicos que la revolucion ha proclamado, reforma que

solo las Cortes Constituyentes pueden llevar á término y que en breve deberá someterse á su alta resolución, á cuyo fin está ya preparado un proyecto de ley sobre expropiaciones y ocupaciones temporales.

En estas últimas no siempre es posible la tasación é indemnización previas; pero el artículo 14 de la Constitución solo establece el pago de justiprecio para los casos de verdadera expropiación, no para el de una servidumbre transitoria; y esta circunstancia, unida á la imposibilidad práctica comprobada por la experiencia de hacer de antemano el cálculo siquiera aproximado del importe de la ocupación y daños que se originen, justifican plenamente el art. 5.º

Finalmente, ha sido forzoso prescindir de ciertos trámites administrativos por los que este decreto, que es de carácter reglamentario, hubiera sido necesario que pasase, en atención á su extraordinaria urgencia, á que solo ha de regir en forma transitoria durante dos ó tres meses, y sobre todo, porque es hoy imposible el cumplimiento de dichas formalidades.

Atendiendo á las razones expuestas, tiene el honor el Ministro que suscribe de proponer á la elevada consideración de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el Gobernador de la provincia respectiva, y en su caso el Gobierno, decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecución de dicha obra, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853.

Contra la decisión gubernativa que se adopte podrán las partes intentar la vía contenciosa, conforme al art. 25 del reglamento citado.

Art. 2.º Terminado el expediente á que se refiere el artículo anterior, el Gobernador lo pasará al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasación en los términos que previene el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1853, sin mas variación que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial.

Art. 3.º La providencia que con arreglo al artículo 14 de la Constitución dicte el Juez fijando el importe de la indemnización será siempre ejecutiva.

En su consecuencia proveerá á la Administración del oportuno manda-

miento para que pueda posesionarse del inmueble, previa la consignación de la suma en que la indemnización hubiese sido evaluada.

Expedido el mandamiento, el Juez pondrá en posesión á quien lo hubiere obtenido.

Art. 4.º Cuando se hayan de ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecimientos de caminos provisionales, talleres, almacenes, extracción ó acopio de materiales, ó cualesquiera otros usos que requiera la ejecución de obras declaradas previamente de utilidad pública, se aplicarán las reglas dictadas en este decreto, acomodándose, en cuanto no se opongan á las mismas, á lo que prescriben los artículos 16 á 24 del reglamento de 27 de Julio de 1852, ámbos inclusive.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no se pudiese apreciar anticipadamente el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación temporal, podrá el Juez expedir el mandamiento oportuno para verificar dicha ocupación, dejando en suspenso el curso del expediente hasta que pueda hacerse debidamente el justiprecio y consiguiente pago.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que para hacer pago de gastos y costas ocasionadas en un pleito á instancia de D. Francisco Miguel Perillan, se vende judicialmente un edificio en construcción y solar situado fuera del portillo de la Merced de esta capital, lindante con huerta de los capellanes de Santiago, con la carretera de Segovia y otros notorios: comprende una superficie de seiscientos treinta metros y ha sido retasado en la cantidad de mil novecientos escudos. El remate tendrá lugar el día 3 de setiembre próximo á la hora de las doce de su mañana en una de las salas de la casa Consistorial de esta repetida ciudad. Lo que se hace notorio para los que gusten interesarse en su adquisición.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 9.760.

D. Tomas Martinez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix García Martín, (a) Faralares, de treinta y dos años, hijo de Francisco y Trifona, natural de Navas de Oro, vecino de la Mata de Cuellar, oficio pastor de ganado lanar, casado con Natalia Ortega, de quien tiene un hijo, contra quien en este dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de cinco á seis arrobas de patatas y como media cántara de vino de la pertenencia de Simon Martín Trimiños, vecino del mismo, la noche del once de Noviembre último, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* respectivo, se presente en la cárcel de este partido para hacerle saber las penas que el Ministerio fiscal le demanda en su acusación, pues si así lo hiciera en vista de su contestación se acordará lo que según ella proceda, y de no hacerlo, se seguirá la causa en su rebeldía y con los Es-trados se entenderán todas las notificaciones y diligencias, parándole el mismo perjuicio que si lo hicieran en persona, y para que no alegue ignorancia, cumpliendo con lo acordado en este día, se fija el presente.

Dado en Cuellar á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Martínez Gonzalez.—El actuario, Antonio Sanz.

QUINTA SECCION.

Núm. 9.761.

Alcaldía de Viana de Cega.

Para amanecer el día 18 del actual, ha desaparecido del corral de Pascual Rodríguez de esta vecindad, una polli-

na de edad cerrada, pelo cardino, estatura regular, las patas zánvigas, rozada de la albarda sobre los dos cuadriles y sobre el brazuelo derecho; está bien tratada, y lleva con ella un buche de mes y medio, negro bociblanco. La persona en cuyo poder se hallen, dará aviso á esta alcaldía para que pase su dueño á recogerla y abonar cuantos gastos se originen.

Viana de Cega 19 de Agosto de 1869.
—El Alcalde, Mariano Martínez.

NUM. 9.764.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa consistente en un solo partido médico de tercera clase con la dotación de trescientos escudos por la asistencia de 92 familias pobres pagados por trimestres vencidos conforme todo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, y acuerdo de esta Corporación y doble número de contribuyentes de 16 de Junio último, con mas los contratos particulares de 194 vecinos no pobres. Se halla distante siete leguas de la capital, dos de Tordesillas y dos de la Nava, con estación á dos kilómetros de el pueblo.

En su virtud, los aspirantes á ella han de reunir las cualidades de licenciados en medicina y cirugía y presentar sus solicitudes á esta Corporación en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, documentadas, conforme al párrafo 1.º, artículo 27 del citado Reglamento.

Pollos 15 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Regino Galvan.—P. A. D. A. Manuel Rodríguez y Moriñiga.

Núm. 9.713.

PARTIDO DE NAVA DE LA LIBERTAD.

PUEBLO DE TORRECILLA DE LA ORDEN.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa durante los meses de Mayo y siguientes de este año.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 1.º

Extraordinaria.

Se examinaron por el Ayuntamiento y asociados las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1867 á 1868, obteniendo en votación por unanimidad la mejor censura.

Día 1.º

Ordinaria.

Se nombró al médico D. Esteban de Arce para el reconocimiento de las exenciones físicas que aleguen los interesados en el acta para la declaración de soldados, y á D. Victoriano Gimenez, sargento licenciado, para la medición de mozos. También se nombró á D. Juan Florez, vecino de Madrid, para que represente á este Ayuntamiento en la junta general que ha de celebrarse en dicho punto el día 29 del actual, por los accionistas de la compañía de los ferro-

carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo. Así mismo se acordó nombrar una comision de labradores bajo la presidencia de un señor Concejal para acordar y llevar á efecto el aprovechamiento de pastos del único prado; y por fin se votaron y ultimaron las cuentas del año anterior.

Dia 8.

Ordinaria.

Se dió cuenta de una comunicacion que habia pasado al señor Alcalde la comision de vecinos pudientes, participando haber contratado la asistencia de medicina y cirujía para la clase que representa al Licenciado D. Matías Mercado, y el Ayuntamiento le eligió en concepto de interino para la de beneficencia.

Dia 15.

Ordinaria.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y anteriores y se nombró á Eladio Nieto para llevar á la capital los presupuestos municipales para el siguiente año y las cuentas del propio concepto del anterior.

Dia 29.

Ordinaria.

Por la comision de festejos se dió cuenta de los gastos ocasionados en la funcion titulada del Cármen y rogaciones.

MES DE JUNIO DE 1869.

Dia 5.

Ordinaria.

Se dió cuenta del cupo por la contribucion territorial y sus recargos como tambien de las comunicaciones que el señor Alcalde habia mandado luego que recibió el *Boletin* oficial donde se insertan aquellas, á los señores Gobernador y Administrador por no estar conformes con el presupuesto los recargos para municipales que se mandan repartir. El Ayuntamiento conforme añadió solamente se pasara otro oficio al Sr. Gobernador recordando el pronto despacho del que ya se le ha mandado sobre dicho asunto; y por fin se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, escitando al municipio para que en el dia de mañana asistan comisiones del mismo á las capitales del reino y provincia para solemnizar la promulgacion de la Constitucion, y se acordó no poder acceder por falta recursos.

Dia 12.

Ordinaria.

Se dió lectura de la Constitucion y se acordó con tan plausible motivo una funcion cívico-religiosa, designando para celebrarla el dia 20 del actual, conforme con el programa en esta acta consignado. Tambien se dió cuenta por el señor Alcalde de la suspension en que se hallan los trabajos para el repartimiento de la contribucion y matrícula por no haberse resuelto por el señor Gobernador la duda que se ofrecia sobre recargos municipales, de que se hace relacion en la sesion anterior, por lo que el Ayuntamiento dispuso mandar en comision á la capital al Concejal D. Leon Nieto, para solicitar la ultimacion de este asunto, la del presupuesto municipal y la del expediente de subvencion á los quintos como inherentes al mismo objeto. Ultimamente y á propuesta del facultativo de medicina se acordó suministrar con lo necesario á gran número de enfermos que tienen en sus casas Joaquin Alvarez y María Hernandez, poniendo una sirviente para los mismos en la casa del primero, todo con intervencion del Concejal D. Severo Rodriguez.

Dia 19.

Ordinaria.

Se dió cuenta de un oficio que habia pasado el señor párroco manifestando la imposibilidad en que se halla para celebrar la funcion religiosa á que se le habia invitado sin antes obtener licencia de la Sacra Asamblea de la Orden de San Juan á que corresponde; por lo que el Ayuntamiento varió el programa de dicha funcion y lo trasladó para el 29 del actual. Ultimamente se aprobó el bando de buen gobierno para la recoleccion de frutos y espiguelo, formulado su proyecto por el Concejal encargado.

Dia 27.

Extraordinaria.

Juramento de la Constitucion por el Ayuntamiento, empleados municipales y de Hacienda, excepto uno de los citados empleados que alegó escusa para su asistencia.

MES DE JULIO DE 1869.

Dia 3.

Juramento de la Constitucion por el empleado municipal que no lo hizo en la anterior, y por dos peones camineros residentes en este término jurisdiccional.

Dia 3.

Ordinaria.

Se acordó escita á los deudores por el impuesto personal al pago de sus cuotas en cumplimiento de la orden del Excmo Sr. Ministro de Hacienda fecha 21 de

Junio anterior y circular del señor Gobernador con la del 25 con el propio objeto.

Tambien se dió cuenta á la corporacion de haber satisfecho sus haberes del último trimestre y año anterior á todos los empleados municipales. Ultimamente se acordó mandar por propio á la capital el repartimiento de la contribucion y matrícula del subsidio luego que concluya el término de manifiesto porque se hallan.

Dia 10.

Ordinaria.

Se dió cuenta de una carta invitatoria fecha 7 del actual del Sr. Administrador Económico de la provincia escitando al pago del adeudo por la contribucion del impuesto personal y el Ayuntamiento ofreció dedicarse á dicha recaudacion tan luego como empaneren algunos granos los labradores y senareros. Tambien se dió cuenta de un oficio de la Administracion Económica fecha 6 del que rige; autorizando imponer en la matrícula el 30 por 100 para municipales en lugar del 15 con que está cargada, previniendo se remita á tercero dia; y como se hallarán dificultades para cumplir en todas sus partes dicha orden se habia mandado á la aprobacion tal y como estaba confeccionada con un oficio consultivo de que se dió lectura; el Ayuntamiento prestó su conformidad á todo lo actuado. Ultimamente se dió noticia de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal para el año que rige.

Dia 17.

Ordinaria.

Por el señor Presidente se dió cuenta de haberse devuelto el repartimiento de la contribucion sin aprobar por no acompañarle el papel de reintegro ni recibos talonarios que el conductor dejó encargados para presentarles luego que obtuviera la aprobacion. Que durante el tiempo que empleó el propio para llevarles se presentó un comisionado por falta de cumplimiento á dicho servicio; y como se cerciorara de la verdad de los hechos se retiró, previo pago de dos escudos recibiéndose por el correo del siguiente dia en la forma indicada, razon por la que volvió á mandarles en seguida por el mismo propio con las oportunas instrucciones, y así es que hoy se ha recibido aprobado. El Ayuntamiento conforme en un todo con lo practicado por el señor Alcalde dispuso se pagaran doce escudos del capítulo 2.º artículo 5.º del presupuesto de este año á Eladio Nieto, por los indicados servicios. Tambien se acordó pagar diez y seis escudos del presupuesto anterior y capítulo de imprevistos por los gastos ocasionados en la funcion cívica celebrada el dia 29 de Junio anterior, segun la cuenta presentada por la comision de festejos. Ultimamente se acordó librar cincuenta y cuatro reales del presupuesto anterior y capítulo de beneficencia á favor de Juliana Gimenez, por diez y ocho dias de asistencia á los enfermos Joaquin Alvarez y familia.

Dia 24.

Ordinaria.

Se dió cuenta de un oficio de S. E. la Diputacion provincial fecha 20 del actual participando la aprobacion de la subvencion acordada para los soldados de la quinta de este año siempre que se cubra el cupo de esta villa con voluntarios razon por la que dió cuenta en seguida á los interesados comprometidos ofreciendo estos presentar dicha clase de soldados en la capital antes ó el dia señalado para la entrega. El Ayuntamiento quedó enterado y dispuso la suspension de todas las operaciones para la conduccion y entrega de soldados. Ultimamente se presentaron ante la corporacion Teodoro Ramos Lopez, de esta vecindad y su hijo Agustin dando á este el primero la mas amplia licencia para que pase al servicio militar en concepto de voluntario por el cupo de esta villa y reemplazo de este año.

Del extracto inserto se dió lectura al Ayuntamiento estando celebrando sesion ordinaria en el dia de hoy, y hallándole conforme con las actas originales que tiene á la vista la aprobó en todas sus partes.

Torreçilla de la Orden 7 de Agosto de 1869.—V.º B.º=Francisco Martin.—El Secretario, Juan Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 20 de Agosto desapareció del pueblo de Mojados una yegua de las señas siguientes: edad 8 años, pelo castaño claro, cabos negros, alzada siete cuartas y un dedo, con la marca R, un poco ensillada, con dos lunares en ambos costillares. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Cipriano Guerra, que dará el hallazgo.

de Agapito Magarzo una burra negra algo bragada, colina y de edad cerrada

Ha desaparecido de Villarramiel de campos, una yegua de pelo castaño oscuro, estremidades negras, estrella pequeña, cola corta, de seis y media cuartas, 7 años, pequeña marcha, paso andador, cabeza blanca. La persona que la haya recogido, puede entregarla á D. Cleto Melero, de dicho Villarramiel, quien gratificará.

El 15 del actual desapareció de Moraleja de Matababras, de la propiedad

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.